

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/13/2006 de 26 de mayo, por la que se convoca el procedimiento para la autorización de un Botiquín de Farmacia en la zona farmacéutica número 87 - San Roque de Riomiera, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, establece su artículo 34.1 que: "Podrá autorizarse la apertura de botiquines en los núcleos de población donde no se pueda instalar una oficina de farmacia, siempre que concurren razones de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales o cualquier otra circunstancia especial. La desaparición de las razones que originaron su autorización determinará el cierre del botiquín".

En este sentido, el titular de la única oficina de farmacia sita en la Zona Farmacéutica nº 87 - San Roque de Riomiera ha resultado adjudicatario en el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, 5 de diciembre de 2003. Debido a ello, dicho farmacéutico ha solicitado la autorización de cierre de la citada oficina de farmacia, resultando, por tanto, necesaria, la apertura de un botiquín en la zona farmacéutica referenciada con el fin de que quede suficientemente garantizada la atención farmacéutica a la población, en tanto se produzca la apertura de una nueva oficina de farmacia.

El procedimiento para la autorización del citado botiquín deberá tramitarse con carácter urgente, tal y como lo establece el artículo 28.3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la Planificación Farmacéutica y se establece los requisitos Técnico-Sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las Oficinas de Farmacia, al cual se remite el artículo 29.3 de dicho Decreto, relativo al cierre definitivo de oficina de farmacia en zona o localidad de farmacia única.

Por último, los apartados segundo y tercero del artículo 34 de la Ley disponen que, el botiquín deberá estar vinculado a una oficina de farmacia, que será la más próxima dentro de la zona farmacéutica si hubiera varias aspirantes. En el caso de no existir más oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de que se trate, la vinculación deberá ser, de acuerdo con el criterio de cercanía establecido en la citada Ley, a la oficina de farmacia más próxima, cualquiera que sea la zona farmacéutica en la que se encuentre ubicada. Asimismo, la atención al público del botiquín corresponderá a un farmacéutico, y cada oficina de farmacia no podrá tener vinculado más de un botiquín.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica nº 87 - San Roque de Riomiera, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Destinatarios.

Podrán participar en el presente procedimiento, aquellos farmacéuticos que, en el momento de autorizarse la apertura del botiquín, sean titulares de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Ordenación y Atención Sanitaria y deberán presentarse

en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Junto con la solicitud deberá presentarse, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o documento justificativo equivalente.

b) Documentación que acredite la condición de titular de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien, la condición de titular de una autorización para la instalación de oficina de farmacia en dicho ámbito, en cuyo caso, deberá presentarse compromiso de proceder a la apertura de la oficina de farmacia con carácter previo a la autorización del botiquín.

c) Indicación del local propuesto para la instalación del botiquín, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.

- Croquis que muestre el emplazamiento del local.

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, en el que conste el estado de construcción del local, la superficie útil de que dispone, detalle de su distribución y características de sus accesos desde la vía pública.

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, de la situación y distancia del local propuesto respecto a la oficina de farmacia de la que se propone vincular el botiquín, medida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero.

d) Declaración responsable de permanecer abierto hasta que se produzca la autorización de una nueva oficina de farmacia en la Zona Farmacéutica donde se pretende la instalación del botiquín.

Tercera.- Criterios de vinculación.

1.- La vinculación del botiquín corresponderá a la oficina de farmacia más próxima al lugar en el que se proyecte la instalación, y cuyo titular así lo haya solicitado.

2.- La medición de la distancia se realizará conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero.

Cuarta.- Requisitos técnico-sanitarios del botiquín.

1.- El local designado deberá contar con una superficie útil adecuada a la población que se va a atender, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias precisas para cumplir con su función sanitaria, no pudiéndose desarrollar ninguna actividad mercantil o de otra índole diferente a la relacionada con la dispensación de medicamentos y productos sanitarios. En el acceso al botiquín deberá haber un rótulo donde figure con caracteres grandes y visibles "Botiquín Farmacéutico", así como una placa situada a la entrada del local con el nombre completo del farmacéutico titular de la oficina de farmacia responsable del botiquín, el horario del mismo y la dirección de la oficina de farmacia a la que está vinculado".

2.- Cada oficina de farmacia no podrá tener vinculado más de un botiquín.

3.- La atención al público del botiquín corresponderá a un farmacéutico.

Quinta.- Propuesta de adjudicación.

Las solicitudes serán instruidas por la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria que elevará a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales propuesta de adjudicación con arreglo al criterio establecido en la base tercera de la presente Orden.

Sexta.- Resolución del procedimiento.

1.- La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales dictará resolución autorizando la instalación del botiquín, el cual estará vinculado a la oficina de farmacia correspondiente.

2.- Una vez resuelto el procedimiento, el titular de la autorización para la instalación dispondrá del plazo máximo de un mes para solicitar de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales visita de inspección, a fin de proceder a la autorización de apertura y funcionamiento del botiquín.

3.- La apertura de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica donde se ha autorizado el botiquín conllevará la clausura del mismo.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de mayo de 2006.-La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

06/7298

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Notificación a colindantes de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en Arredondo.

No habiéndose podido practicar la notificación personal a los vecinos inmediatos a la actividad de garaje comunitario a continuación referida, en cumplimiento del artículo 30 del RAMINP, y de acuerdo a con lo dispuesto en el art. 59.4 de ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a :

- Herederos de don Antonio Sierra Gómez.
- Herederos de don Pedro Arreche Mazón.

Que por «Ruahermosa Promociones, S. L.», se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en el barrio La Quintana, parcela 19, termino municipal de Arredondo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y atendiendo a su condición de vecino inmediato al emplazamiento propuesto para el desarrollo de la actividad, se le notifica que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación, pueda presentar aquellas alegaciones que estime por conveniente a la citada solicitud, las cuales deberán estar fundadas en presuntos incumplimientos de las disposiciones vigentes o en las observaciones que considere oportuno realizar.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, el cual podrá consultar en los horarios de atención al público.

Arredondo, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

06/7241

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de las Licencias de Vado.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2006, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Licencia de Vados del Ayuntamiento de Comillas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la citada Ordenanza, junto con el expediente de aprobación, se expone al público por el plazo de treinta días, a efectos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo provisional.

Comillas, 22 de mayo de 2006.-La Alcaldesa, María Teresa Noceda.

06/7242

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación provisional de la Ordenanza de Protección de Animales y regulación de su tenencia.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2006, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza de Protección de Animales y regulación de su tenencia del Ayuntamiento de Comillas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la citada Ordenanza, junto con el expediente de aprobación, se expone al público por el plazo de treinta días, a efectos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo provisional.

Comillas, 22 de mayo de 2006.-La Alcaldesa, María Teresa Noceda.

06/7243

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación provisional de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2006, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Comillas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la citada Ordenanza, junto con el expediente de aprobación, se expone al público por el plazo de treinta días, a efectos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo provisional.

Comillas, 22 de mayo de 2006.-La Alcaldesa, María Teresa Noceda.

06/7244

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Información pública de solicitud de licencia de nave almacén de uso agrícola como edificio auxiliar de nave ganadera ya existente, en suelo urbano, en Vendejo.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Rafael Vélez Vejo para la concesión de licencia de actividad para construir nave-almacén de uso agrícola como edificio auxiliar de nave ganadera en suelo urbano en Vendejo (Pesaguero).

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente se haya a disposición del público en las oficinas municipales, a fin de que , quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y deducir , en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Pesaguero, 25 de abril de 2006.-El alcalde, José Luis de Cabo Bravo.

06/6142